

MINISTERIO DE JUSTICIA

25109 REAL DECRETO 1261/1989, de 20 de octubre, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en determinados partidos judiciales.

El artículo 19.1 del Real Decreto 122/1989, de 3 de febrero, por el que se acuerdan medidas para la efectividad de la planta judicial, dispuso que la conversión de los Juzgados de Distrito en Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, o, en su caso, de Paz, tendrá lugar el 28 de diciembre de 1989.

Por otra parte, el artículo 21.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial dispone la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales cuyo número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fuera de diez o más.

Las previsiones de conversión de Juzgados de Distrito en Gijón, Alicante, Vigo, Vitoria y Barakaldo, así como las de creación de nuevos órganos en los cuatro últimos partidos judiciales, indican que se alcanzará el nivel de órganos judiciales previsto en el anexo VI de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales anteriormente mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de octubre de 1989 dispongo:

Artículo 1.º Se establece la siguiente separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción, con efectividad de 28 de diciembre de 1989.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Alicante	De Primera Instancia número 1 de Alicante.
Número 2 de Alicante	De Primera Instancia número 2 de Alicante.
Número 3 de Alicante	De Primera Instancia número 3 de Alicante.
Número 4 de Alicante	De Primera Instancia número 4 de Alicante.
Número 5 de Alicante	De Instrucción número 1 de Alicante.
Número 6 de Alicante	De Instrucción número 2 de Alicante.
Número 1 de Gijón	De Primera Instancia número 1 de Gijón.
Número 2 de Gijón	De Primera Instancia número 2 de Gijón.
Número 3 de Gijón	De Primera Instancia número 3 de Gijón.
Número 4 de Gijón	De Primera Instancia número 4 de Gijón.
Número 5 de Gijón	De Instrucción número 1 de Gijón.
Número 6 de Gijón	De Instrucción número 2 de Gijón.
Número 1 de Vigo	De Primera Instancia número 1 de Vigo.
Número 2 de Vigo	De Primera Instancia número 2 de Vigo.
Número 3 de Vigo	De Primera Instancia número 3 de Vigo.
Número 4 de Vigo	De Instrucción número 1 de Vigo.
Número 5 de Vigo	De Instrucción número 2 de Vigo.
Número 6 de Vigo	De Instrucción número 3 de Vigo.
Número 1 de Vitoria	De Primera Instancia número 1 de Vitoria.
Número 2 de Vitoria	De Primera Instancia número 2 de Vitoria.
Número 3 de Vitoria	De Instrucción número 1 de Vitoria.
Número 4 de Vitoria	De Instrucción número 2 de Vitoria.
Número 5 de Vitoria	De Instrucción número 3 de Vitoria.
Número 1 de Barakaldo	De Primera Instancia número 1 de Barakaldo.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 2 de Barakaldo. Número 3 de Barakaldo.	De Instrucción número 1 de Barakaldo. De Instrucción número 2 de Barakaldo.

Art. 2.º La plantilla orgánica inicial de Secretarios, Oficiales Auxiliares y Agentes de los nuevos órganos judiciales será la que tengan en el momento de la efectividad de la separación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25110 CORRECCION de erratas del Real Decreto 949/1989, de 28 de julio, sobre Comisiones aplicables a las operaciones sobre valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores y sobre constitución de los Colegios de Corredores de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Padecido error en la inserción del Real Decreto 949/1989, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, del 29, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 24347, disposición final primera, quinta línea, donde dice: «...por el Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «...por el Ministro de Economía y Hacienda...».

25111 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 3 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Página 20824, donde dice:

«CODIGO NC	NOTAS	A1		A2		B1		B2		B3.4		C		D1		D2		D3	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
04.1	+	MCI		CI		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI

Debe decir:

«CODIGO NC	NOTAS	A1		A2		B1		B2		B3.4		C		D1		D2		D3	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
0401	(447)	MCI		CI		A	CI	A	CI	A	CI	A	CI	A	CI	A	CI	A	CI
	(448)			CI			CI		CI		CI		CI		CI		CI		CI

En la página 20856, al final de las notas del cuadro de régimen de importación, deben incluirse las siguientes notas:

(447) «Sólo sin conservar».

(448) «Sólo conservada».